



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5266

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de abril de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.463, del 12 de abril 1978.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, a adquirir en forma directa, previa cotización de precios, con encuadre en el artículo 27, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente, leche entera en polvo, con destino al Programa de Nutrición a efectuarse en los departamentos de Los Andes, Iruya y Santa Victoria, por un monto aproximado de trescientos millos de pesos (\$ 300.000.000).

Art. 2°.- Como caso excepcional y sin que ello sienta precedente imputar el gasto que demande tal erogación a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 2, Ejercicio 1977.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Sosa – Alvarado